

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Samuel Aguilar Solís.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de febrero de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Explicitar que el Comité de Inversión tiene por objeto determinar una estrategia de inversión conservadora, con responsabilidad y conocimiento total, con el fin de no afectar los recursos que recibirá el trabajador en un futuro; incentivar a las administradoras a invertir en los ramos más necesitados del país; y reducir la inversión de los fondos de pensiones en valores extranjeros de 20% a 10%, del activo total de las sociedades de inversión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en concordancia con el artículo 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>Artículo 42.- Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 42. Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar una política y estrategia de inversión conservadora, con responsabilidad y conocimiento total, con el fin de no afectar los recursos que recibirá el trabajador en un futuro, la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten dicha política de inversión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p>	<p>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p>

Artículo 43.- ...

...

...

...

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

...

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Artículo 48.- ...

I. a la X...

Artículo 43. ...

...

...

...

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, **incentivando a las administradoras a invertir en los ramos más necesitados del país**, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XI del artículo 48 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las sociedades de inversión tendrán prohibido lo siguiente:

I ...

II....

III....

<p>XI. Adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por la Comisión en el régimen de inversión. Estos valores no deberán exceder el 20% del activo total de la sociedad de inversión, y</p> <p>XII.....</p>	<p>IV....</p> <p>V....</p> <p>VI....</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X....</p> <p>XI. Adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por la comisión en el régimen de inversión. Estos valores no deberán exceder el 10 por ciento del activo total de las sociedades de inversión, y</p> <p>XII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM